

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 1342

*Referencia:* 1342

*Año:* 1946

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-01-1946

*Título:* POR EL CUAL SE REORGANIZA EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y SE ESTABLECEN LOS SUELDOS DEL PERSONAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 09896

*Publicada el:* 12-01-1946

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Organización Gubernamental, Gobierno nacional, Empleados públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.446

*Rollo:* 69

*Posición:* 108

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 12 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9896

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 1342 de 2 de Enero de 1946, por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia, y se establecen los sueldos del personal.  
*Sección Segunda*  
Resolución N° 261 de 7 de Enero de 1946, por la cual se reconoce una Pensión Jurídica.  
Resueltos Nos. 1770, 1771, 1772, 1773, 1774 y 1775 de 4 de Enero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.  
Corte Suprema de Justicia.  
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ORGANIZASE UN MINISTERIO

#### DECRETO NUMERO 1342 (DE 2 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia, y se establecen los sueldos del personal.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1º Para el despacho de los asuntos que le están adscritos, el Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá los empleados siguientes, con los sueldos indicados a continuación, distribuidos en los Departamentos aquí indicados:

#### *Funcionarios con atribuciones generales:*

##### Dependientes del Ministro:

Una Estenógrafa . . . . . B.	110.00
Un Chofer de 1ª categoría . . . . .	100.00
Un Ordenanza . . . . .	60.00

##### *Las Secretarías*

##### Primera

El Primer Secretario . . . . .	350.00
Un Asistente del Primer Secretario . . . . .	250.00
Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B. 100.00 cada una . . . . .	200.00
Un Portero . . . . .	50.00

##### Segunda

El Segundo Secretario . . . . .	350.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00
Un Portero . . . . .	60.00

#### *Funcionarios con atribuciones especiales:* *Departamentos*

##### a) de Contabilidad:

Un Jefe del Departamento . . . . .	225.00
Un Subjefe del Departamento . . . . .	175.00
Un Contador Almacénista . . . . .	100.00
Cinco Oficiales de Contabilidad a B. 100.00 cada uno . . . . .	500.00
Un Portero . . . . .	50.00

##### b) de Gobierno:

Un Jefe del Departamento . . . . .	225.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno . . . . .	270.00

##### c) de Policía, Aviación y Defensa Nacional.

Un Director del Departamento . . . . .	250.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno . . . . .	180.00
Un Inspector Técnico de Aviación . . . . .	200.00
Un Director del Aeropuerto de David . . . . .	150.00
Un Capataz de Conservación del Aeropuerto de Paitilla . . . . .	79.00
Tres Peones a B. 50. cada uno . . . . .	150.00

##### d) de Corrección

Un Comisionado . . . . .	250.00
Un Subcomisionado . . . . .	175.00
Un Secretario . . . . .	125.00
Un Trabajador Social . . . . .	100.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno . . . . .	180.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B. 80.00 cada uno . . . . .	160.00
Un Portero . . . . .	50.00

##### e) de Justicia, Correos y Telecomunicaciones

Un Jefe de Departamento . . . . .	225.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno . . . . .	180.00

##### f) de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos

Un Jefe del Departamento . . . . .	225.00
Un Subjefe . . . . .	175.00
Un Administrador de la Gaceta Oficial . . . . .	200.00
Un Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial . . . . .	100.00
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	80.00

##### g) Secretaría

Un Archivero . . . . .	80.00
Un Ayudante de Archivero . . . . .	70.00
Un Jefe de Aseo . . . . .	70.00
Dos Aseadores a B. 50.00 cada uno . . . . .	100.00
Dos Mensajeros a B. 50.00 cada uno . . . . .	100.00

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221 Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
En año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Imprenta Generales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 2º En la Sección de Justicia, Correos y Telecomunicaciones quedarán dos Oficiales de 1ª categoría. El sueldo de uno de estos oficiales se cargará a la partida de gastos imprevistos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º El Asistente del Primer Secretario es el Segundo Jefe de la Primera Secretaria y además de los trabajos que especialmente le soliciten sus superiores, tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

Asamblea Nacional; consultas y apelaciones de las resoluciones de los Gobernadores; revisión y suspensión de los acuerdos municipales; apelaciones y consultas de las resoluciones de las autoridades de policía; división territorial; elecciones populares; lo relativo a la defensa de los puertos; levantamiento de cartas marítimas y mapas del territorio nacional; los cuerpos contra incendios; las festividades públicas; e interpretos oficiales.

Artículo 4º Corresponde al Departamento de Gobierno la atención de los asuntos siguientes:

Nombramientos, posesiones, licencias y renuncias de todos los empleados del ramo de Gobierno y Justicia, excepto los nombramientos, posesiones, licencias y renuncias que se hagan mediante Resueltos relacionados con la Policía; contratos en general; auxilios pecuniarios a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional; permisos para importación y uso de armas y municiones en general; Archivo Nacional; Banda Republicana; y lo relativo a las Cédulas de identidad personal.

Artículo 5º Los asuntos relativos a Correos y Telecomunicaciones serán atendidos en lo sucesivo por el Departamento de Justicia.

Artículo 6º Queda en vigencia el Decreto N° 313 de 1942, con las reformas anteriormente expresadas y con el cambio del título de Secciones por Departamentos.

Artículo 7º Es entendido que el Ministro y los Secretarios pueden señalar accidentalmente a todos los empleados del Ministerio funciones distintas a las que les corresponden por la naturaleza del Departamento en que se nombran y trasladarlos temporalmente de un Departamento a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días

del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

**RECONOCERSE PERSONERIA JURIDICA****RESOLUCION NUMERO 361**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 361.—Panamá, Enero 7 de 1945.

La señorita Sara Sotillo, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Educadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-4770, en su carácter de Coordinadora General de la asociación denominada Magisterio Panameño Unido, solicita sea reconocida como Persona Jurídica dicha entidad y que sean aprobados los estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación de la sociedad peticionaria;
- Copia de los Estatutos que deben regirla, y
- Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiados los documentos presentados, se concluye que se trata de una asociación cuyo objeto es el de mantener la solidaridad de los maestros en la República, con el propósito de obtener el mejoramiento moral, físico e intelectual y propender a conseguir las reivindicaciones a que tienen derecho los del ramo.

Y como no hay en las disposiciones en estudio nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada Magisterio Panameño Unido, fundado en esta ciudad el día seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 1770**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1770.—Panamá, enero 4 de 1945.

Fausto Ulate, costarricense, mayor de edad, soltero, carpintero, sin cédula de identidad per-